

#### **RESOLUCION N° 27/2022**

La Plata, 6 de Noviembre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión virtual, mediante la plataforma "Zoom.us", siendo las 15:30 horas, del día 6 de noviembre de 2022, en sesión identificada con el número 784 3563 1671, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

#### VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 13 de noviembre de 2022, la Resolución 02/2022 de esta Junta Electoral, la Resolución 3/2022 de esta Junta, la Resolución № 008/2022 de la Junta Electoral distrital, el recurso de apelación presentado por la Sr. apoderado de la lista 258 "Espacio Abierto Radical" del distrito de General Pueyrredón y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 5 de Noviembre de 2022 se presenta con escrito vía mail por ante esta Junta el Sr. Walter José Curado en su condición de apoderado de la lista Nº 258 "Espacio Abierto Radical" del Distrito de General Pueyrredón, encabezado "SE DISPONGA CON URGENCIA. SOLICITA INTERVENCION DE LA JUNTA ELECTORAL PUEYRREDON. RESUELVAN LOS PLANTEOS OPORTUNAMENTE PRESENTADOS. HACE RESERVA".

Que el mismo día 5 de noviembre se recibe un mail de la Junta Electoral de General Pueyrredón, que notifica a esta Junta Provincial la Resolución 8/2022.

Que entrando al análisis del recurso, del apartado I "OBJETO" de la presentación se desprende que el apoderado le solicita a esta junta electoral tres cosas: a) La Intervención de la junta electoral distrital; b) Se establezca e informen las mesas



de votación y los circuitos que integran cada mesa; y c) Recurre la Resolución 08/2022 de la junta distrital solicitando el restablecimiento de la EPM Nº 8 y se corrijan los domicilios de los lugares de votación.

Que, del análisis preliminar sobre los requisitos de admisibilidad, se comprueba que la presentación es realizada en tiempo y forma, con lo que debe considerarse admisible y ser tratado por esta Junta.

Que, de la presentación surge que los puntos II "Antecedentes" y III "De los fundamentos de la intervención de la Junta Local" están destinados a la fundamentación del pedido de intervención; el punto IV "Se resuelvan definitivamente los planteos" se formula el pedido de restitución de la EPM Nª 8 como lugar de votación, se realizan planteos respecto de los diversos circuitos y se ataca la resolución 008/2022 de la junta local; en el punto V "Reserva de caso federal" y el Punto VI "Petitorio" en lo pertinente se solicita que se le imprima al presente el tramite previsto en el art. 32 de la ley 23298 de partidos políticos; se establezcan los circuitos y mesas de votación en un plazo de 24 horas y se restituya la mesa de votación en la EMP Nº 8 u otra en zona de cercanía para el circuito electoral Nº 364.

Que, formulado el planteo, corresponde entrar en el tratamiento. Para ello y por una cuestión de orden los vamos a tratar del siguiente modo: a) pedido de intervención de la junta local; b) Designación de las mesas de votación y los circuitos electorales y el pedido de restitución del lugar de votación en la EPM Nº 8 y:

a) Pedido de intervención de la junta local: Que del despliegue argumentativo realizado por el apelante surge en modo palmario que estamos en presencia de una denuncia lisa y llana contra la junta local, a la que se le adiciona el pedido de intervención.

Que, como denuncia, excede ampliamente el restringido margen de análisis y resolución establecido para el recurso de apelación previsto por el art. 18 de la Resolución 2/2022.

Que, los planteos propuestos por el apelante en este punto, exceden por mucho los alcances de la Resolución 8/2022 de la junta de General Pueyrredón.



Que, el art. 18 de la resolución 2/2022 fija el procedimiento para que esta Junta revise las decisiones de las juntas locales y rectifique o ratifique sus resoluciones en modo sumario y con sustanciación mínima.

Que, en dicho sentido, lo planteado va mucho más allá de lo resuelto por la junta local en la Res. 08/2022.

Que, por otra parte, los límites de análisis y resolución para la junta provincial, en el marco del recurso de apelación del art. 18, están establecidos por la resolución puesta en crisis.

Que, no obstante, el planteo traído por el apelante amerita tratamiento y resolución, pero no es la vía recursiva el instrumento idóneo para su abordaje.

Que, en consecuencia, al efecto de no tornar abstracto el interés de la parte apelante, y por otra parte no violentar el derecho de defensa ni avanzar, anticipadamente, sobre las competencias delegadas a la junta local corresponde imprimirle a esta parte de la presentación el trámite de denuncia autónoma.

Que, con el objeto de tramitar y resolver la misma, es necesario, en forma previa, bilateralizar la cuestión para lo cual se debe dar traslado de la presentación a la junta electoral de General Pueyrredón a fin de realizar las consideraciones que estime pertinente y aporte pruebas.

Que, la necesidad de bilateralizar esta cuestión y garantizarle a la junta local ser oída y aportar pruebas, y no avanzar anticipadamente en las competencias delegadas fue establecido por el Juzgado Federal con competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires cuando dio tratamiento a los expedientes de Intervención de las Juntas Electorales de Tigre y Quilmes en el año 2020.

Que corresponde solicitarle a la junta local se expida, en un plazo de 48 horas, respecto de todos los puntos planteados en la apelación y acompañe toda la prueba documental vinculada al tema.

Que la cuestión no puede ser resuelta inaudita parte sin violar principios políticos esenciales.



Que, así las cosas, se tramitara el presente pedido por cuerda separada al presente recurso.

Que se pasa a tratar el punto b) Designación de las mesas de votación y los circuitos electorales y pedido de restitución del lugar de votación en la EPM Nº 8 y.

Que el apelante se agravia porque en la Resolución 08/2022 modifica el contenido de la Resolución 07/2022, y porque no establece en modo exacto las mesas y distribución de los respectivos circuitos en cada una de las mesas.

Que, por su parte, la junta local, en la resolución Nº 8, en el punto 3 expresamente dice: "3. Se establece que los circuitos y mesas correspondientes a los lugares de votación estarán sujetos a las especificaciones que defina la Junta Electoral Provincial."

Que, al respecto es necesario señalar que por una cuestión de orden, garantizar la participación en condiciones de igualdad y transparencia del proceso electoral, en la elección anterior la junta electoral provincial estableció parámetros rectores sobre la cantidad de electores por mesas y división de los padrones. Que estos parámetros rectores debían luego ser aplicados y adecuados, con criterios de razonabilidad, en cada uno de los distritos.

Que como muestra de ello, y quizá lo que motivo la comunicación de la Junta Local a la Provincial es que en el proceso eleccionario del año 2020 y en el marco de la pandemia se dictó la resolución 4/2021 en la cual se establecía que las mesas de votación debían estar integradas por un número de 600 afiliados. Así en el proceso actual en curso esta Junta provincial no fijó un criterio de cantidad de afiliados por mesa, dejando esa determinación como lo marcan los antecedentes previos a la pandemia, en manos de las Juntas Locales.

Que quizá esta Junta Provincial omitió aclarar detalladamente lo mencionado en el párrafo precedente a las juntas locales.

Que en este sentido, resulta atendible la solicitud realizada por el apelante respecto de tener precisiones, más allá de los lugares de votación, las mesas que se abrirán, como se realizara la división de los circuitos y todo cuanto haga la información clara de como se desarrollará el acto eleccionario.



Que, en idéntico sentido, le asiste razón a la junta local al expresar que para resolver las mesas y la distribución de los circuitos espera instrucciones de la junta provincial. Su manifestación, más allá de la interpretación que realiza el apelante, habla de la prudencia necesaria que requiere la organización del proceso electoral en un distrito de las dimensiones de General Pueyrredón.

Que, otro aspecto importante a tener en cuenta es que esta Junta Electoral Provincial, ha enviado a la imprenta los padrones definitivos de cada uno de los distritos pero aún no ha finalizado dicho trabajo, dificultando la tarea que les compete a las Juntas Locales en relación a la organización del acto. Si bien el padrón final a utilizarse en las elecciones es el padrón definitivo publicado por res. 6/2022, esta Junta Provincial adapta el diseño a los efectos de que los electores puedan firmar en el padrón. Así resulta de vital importancia a la hora de armar las mesas contar con el padrón final para la elección a los efectos de poder hacer los cortes de circuitos y dentro de los circuitos por apellidos dependiendo de la cantidad de votantes que figuren en cada hoja.

Que dicho esto, es menester llevar previsibilidad e informar a la Junta Electoral de General Pueyrredón que entre el día martes o miércoles se encontraran los mismos para su retiro en sede del comité provincia, en conjunto con los materiales a utilizarse en la elección como ser urnas, sobres y fajas.

Que ante el recurso presentada por el apoderado de la Lista 258 y a los efectos de que la Junta Electoral local dar oportuna respuesta y organizar las mesas receptoras de votos, esta Junta Electoral provincial remitirá vía mail el archivo digital del padrón a utilizarse en la elección del 13 de noviembre enviado a imprenta.

Que, similar situación a la que se presenta en General Pueyrredón se presenta en la ciudad de La Plata y en otras ciudades sobre todos la de mayor cantidad de afiliados, donde aún no se han realizado la distribución final de las mesas y la asignación de los circuitos.

Que, conforme lo expuesto, y en el marco de los parámetros resueltos anteriormente, corresponde indicarle a la Junta Electoral del Distrito de General Pueyrredón, en el marco de sus atribuciones, deberá realizar la distribución de las mesas



de votación con la asignación de los circuitos en el plazo máximo de 48 horas y notificárselos a los apoderados de las listas intervinientes.

Que, por las razones expuestas, en relación al tema de los circuitos, podemos concluir que la junta local tuvo una actuación razonable y prudente en tanto no contaba con los recursos necesarios para decidir, cosa que recién ahora tendrá.

Que, respecto del planteo de la EMP Nº 8 traído por el apelante es necesario señalar que la designación de los lugares de votación es una facultad de la junta local, y que la decisión esta condicionada entre otras cosas por la disponibilidad de lugares físicos, que tratándose de escuelas lo resuelve el Consejo Escolar local.

Que, la junta local, cumple con sus obligaciones, estableciendo de modo razonable los lugares, garantizando el derecho de participación en condiciones de razonable equidad de los votantes en equilibrio con los recursos disponibles.

Que, del análisis comparativo de los centros de votación utilizados en la elección del año 2021 y lo resuelto para el año 2022 se desprende que en la elección anterior se utilizaron 6 lugares y que para el actual se prevé utilizar 7.

Que, ello muestra un razonable equilibrio respecto de la elección anterior.

Que, del análisis de los lugares de votación históricos utilizados, no se aprecia una modificación sustancial que acredite un perjuicio concreto a alguna de las listas participantes ni un beneficio concreto a otra.

Que, la junta electoral debe mantener criterios razonables, equitativos y participativos privilegiando el interés de los afiliados, más allá de las conveniencias puntuales de las listas.

Que en el caso no se advierte, y el apelante no acredita, un beneficio particular para ninguno de los contendientes ni un perjuicio para ellos, con lo cual la decisión queda en el terreno de la razonabilidad y en el ámbito de decisión que tiene la junta, independientemente de la opinión interesada de cualquiera de las listas participantes.

Que el vicepresidente de la Junta Electoral Darío Lencina adelanta su voto negativo fundado en que de las propias constancias acompañadas por el



presentante y fundamentalmente por la constancia incontrastable de que a la fecha la lista representada por el recurrente no cuenta con la designación de mesas ni de circuitos donde deben votar los afiliados mientras que la lista 123 hace días indica a sus adherentes donde deben votar, la parcialidad de la junta local es evidente e ignominiosa.

No caben dudas que la junta local ha favorecido a una lista en detrimento de la otra en una clara violación al principio de igualdad de armas que debe primar en cualquier contienda electoral.

Consecuentemente la intervención de la junta local debe ser declarada inmediatamente tomando dicha responsabilidad esta junta y decidiendo también inmediatamente la ubicación de los establecimientos con circuitos y mesas individualizados y de manera ecuánime tal como se pide.

No podemos avalar el fraudulento proceder de la junta local y sosteniendo la violación de los derechos electorales de los afiliados radicales de General Pueyrredón y vulnerando los derechos de los candidatos de la lista recurrente.

Por ello,

# LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Tener por presentado el recurso interpuesto por el apoderado de la Lista № 258 del Distrito de General Pueyrredón y admitir su tratamiento.

**Artículo 2:** Dar trámite de denuncia al pedido de intervención de la Junta Electoral de General Pueyrredón, por lo que se concede traslado de la misma por 48 horas para que formule las apreciaciones que estime pertinente sobre los hechos denunciados y acompañe toda la prueba de la que intente valerse.

**Artículo 3:** Remitir en el plazo de 24 horas de dictada la presente a la Junta Electoral de General Pueyrredón el padrón a utilizarse el día de la elección del 13 de noviembre en



formato digital y hacer saber que esta Junta notificará a la misma cuando se encuentren para su retiro los padrones en papel junto con los demás elementos electorales como ser urnas, sobres, fajas, etc..

**Artículo 4:** Indicar a la Junta Local que deberá realizar la distribución de las mesas y los circuitos electorales y notificarlos a los apoderados de las listas participantes en el plazo de 48 horas de notificada la presente.

**Artículo 5:** Notificar la presente a la Junta Electoral de General Pueyrredón y a los apoderados de las listas intervinientes.

**Artículo 6:** Toda vez que se encuentran en análogas situaciones, hacer saber los términos de la presente en la Junta Electoral de la ciudad de La Plata.

Artículo 7: Publíquese en la página web https://ucrbuenosaires.org

Aprobada con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; José Fernández, Secretario; Gerardo Campidoglio, Vocal Suplente; Diego Cantero, Vocal Suplente.

**Voto Negativo del Vicepresidente** *Darío Lencina*